



RAD. 080014053009**20230038200**

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 07 de junio de 2023

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificando el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y anexos, el apoderado judicial de la parte ejecutante señala dentro de las pretensiones se libre mandamiento de pago por la suma de por **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (15.631. 828.00)**, incluyendo el pago de intereses, moratorios.

Dicho lo anterior, se advierte que, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, la cual conoce de los asuntos inferiores o igual a (40SMLMV) a la fecha de la presentación de la demanda, esto es año 2023, es decir 46.400.000

En ese orden de ideas, Es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el art 25 C.G.del P.

Por lo anterior, el Despacho, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.del P., en su inciso segundo dispone: *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

En consecuencia, el Juzgado rechazara la demanda y ordenara su remisión a la Oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a fin de que asuma el conocimiento de esta.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR**, la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia en cuanto al factor cuantía, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de Servicios Judiciales de Barranquilla, para que sea repartida entre los Juzgados municipales de pequeñas causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c06bf1257de2467c1c444d706d02bb41baeb1044825877ad710affeef9ae1a6**

Documento generado en 07/06/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>